



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante: JUAN MARTÍN BARRERA SERNA Y OTROS
Causantes: LIBARDO ANTONIO BARRERA OSORNO Y
MARÍA DOLORES SERNA DE BARRERA
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 050594089001-2022-00042-00
Interlocutorio Nro. 038

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los requisitos exigidos en los Artículos 82,90 y 488 y subsiguientes de la Ley 1564 del 2012 y Ley 2213 de junio 13 de 2022 Artículo 6, se hace necesario RECHAZAR la demanda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el contenido del Auto Interlocutorio número 035, del 29 de junio del 2022, dentro del cual este despacho inadmitió la demanda bajo radicado número 05 059-40-89-001-2022-00042-00, por falta de requisitos, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar las irregularidades de la misma, sin que se hiciera ningún pronunciamiento al respecto, término dentro del cual no se allegó lo solicitado por el Despacho; es procedente en consecuencia el rechazo de la presente demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda bajo radicado número 05-059-40-89-001-2022-00042-00 – SUCESION DOBLE E INTESTADA, presentada por la doctora MARIA CECILIA OSPINA MACIAS, portadora de tarjeta profesional número 75.455 del C. S de la J, quien obra como apoderada de JUAN MARTIN BARRERA SERNA Y OTROS, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo del expediente, al desglose y devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez